

COMUNICADO DE PRENSA

Nuevo éxito de EJASO relativo al Céntimo Sanitario.

Pronunciamiento del Tribunal Supremo en pleito testigo relativo al Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (Céntimo Sanitario), al reconocer el derecho a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas entre 2000 y 2009, actualizadas conforme al IPC.

Recientemente ha sido notificada a Estudio Jurídico EJASO la primera de las sentencias del Tribunal Supremo en las que se declara la responsabilidad patrimonial del Estado, a favor de sus clientes, como consecuencia de la indebida aprobación del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Hidrocarburos por parte del Estado español, en un procedimiento que tenía por objeto la devolución de las cantidades ingresadas en virtud de dicho impuesto que habían sido objeto de prescripción (2002-2009).

Dicho pronunciamiento se enmarca dentro del reducido número de pleitos testigos que han sido cuidadosamente seleccionados por el Tribunal Supremo como paso previo a la resolución de los numerosos recursos que, en estos momentos, se encuentran todavía pendientes de que se levante su suspensión, tras los distintos fallos favorables producidos en los referidos procedimientos testigo.

Mediante su sentencia de 7 de junio de 2016, el Tribunal Supremo reconoce el derecho a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas entre 2000 y 2009, actualizadas conforme al IPC, así como el abono de intereses legales desde la presentación de la reclamación por responsabilidad patrimonial ante el Consejo de Ministros hasta la fecha de notificación de la sentencia, debiendo aplicarse, a partir de dicho instante, también el interés legal hasta la fecha en la que se ordene por la Administración la devolución del principal, tal y como establece el artículo 106.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El importe de las devoluciones reconocidas por el Tribunal Supremo podrá verse únicamente reducido por las cantidades que, en el momento de efectuarse el pago de la indemnización por responsabilidad, la parte recurrente ya hubiera percibido bien en virtud de una devolución de

ingresos indebidos, o bien en virtud de devoluciones percibidas a raíz de devoluciones del tramo autonómico respecto del gasóleo profesional.

A nuestro juicio, la tajante declaración del Tribunal Supremo en este sentido, **excluye la posibilidad de que la Administración Tributaria pretenda realizar, en fase de ejecución de sentencia, una comprobación formal de las facturas aportadas al procedimiento por los obligados tributarios** acreditando que se ha soportado la repercusión, toda vez que los posibles defectos formales o materiales susceptibles de afectar a la solicitud de responsabilidad patrimonial debieron haberse planteado por la Administración en el marco del procedimiento administrativo y judicial al que ha puesto fin la sentencia de referencia.

DEPARTAMENTO FISCAL

ESTUDIO JURÍDICO EJASO